



Colegio Agustiniiano Campestre
Amor y Ciencia
“La mejor alternativa de Formación Integral”

CAPÍTULO I
ASAMBLEA GENERAL MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1. La Asamblea General estará constituida por los padres de los alumnos matriculados o por sus acudientes autorizados.

ARTÍCULO 2. Es función de la Asamblea General, elegir sus representantes a la Asamblea del Consejo de Padres de Familia.

ARTÍCULO 3. Son deberes de los Miembros:

- a. Cumplir las obligaciones y responsabilidades con el Colegio y del Consejo de Padres de Familia.
- b. Concurrir oportunamente a la Asamblea General de Padres de Familia.
- c. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y programas propuestos por los órganos de Dirección del Consejo de Padres de Familia.
- d. Aceptar y ejercer decorosamente las funciones de representante de curso ante la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- e. Desempeñar correcta y eficientemente las funciones, encargos y labores asignados por la del Consejo de Padres de Familia.
- f. Participar activamente en la elección de delegados que por cada curso integran la Asamblea del Consejo de Padres de Familia.
- g. Seguir el conducto regular y procedimientos establecidos por la Ley para hacer reclamos y peticiones según el asunto a tratar de manera respetuosa y oportuna.
- h. Las demás que sean aprobadas y asignadas por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia y las del artículo 3 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

ARTÍCULO 4. Son derechos de los Miembros:

- a. Elegir y ser elegido como miembro por el respectivo curso al Consejo de Padres de Familia o de su Junta Directiva y demás órganos de gobierno.
- b. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Consejo de Padres de Familia.



Colegio Agustiniiano Campestre

Amor y Ciencia

“La mejor alternativa de Formación Integral”

- c. Convocar con las dos terceras partes de los Miembros del Consejo de Padres de Familia.
- d. Formar parte de los comités en que considere el Consejo de Padres de Familia apropiado incluirlo para el cumplimiento de una labor específica.
- e. Solicitar y obtener de cualquiera del rector o su delegado por él, la asesoría y atención oportuna de justos reclamos o peticiones relacionados con asuntos de competencia del Colegio o del Consejo de Padres.
- f. Consultar, inspeccionar y revisar los libros y demás documentos del Consejo en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos, siempre y cuando no interfiera el normal desarrollo de las actividades del Colegio.
- g. Declinar con justa causa, en forma oportuna y por escrito, debidamente motivado y presentado personalmente, las funciones, labores y encargos asignados por cualquiera de los órganos del Consejo de Padres.
- h. Los demás derechos y facultades que le otorguen la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, los Reglamentos y la Ley, y las correspondientes al artículo 2 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

CAPÍTULO II

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO, EXCLUSIONES

ARTÍCULO 5. La calidad de Miembro se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por retiro o pérdida de la calidad de estudiante del alumno que está representando en el plantel educativo.
- c. Por fallecimiento del alumno o del miembro.
- d. Por disolución o liquidación del Consejo.
- e. Por sanción del Consejo de Padres de familia al incurrir en falta, dispuesto en este Reglamento.



Colegio Agustiniiano Campestre

Amor y Ciencia

“La mejor alternativa de Formación Integral”

ARTÍCULO 6. El Consejo de Padres de Familia, mediante decisión adoptada por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluirá a los miembros por las siguientes causas:

- a. Por incurrir en infracciones graves a los deberes y a la disciplina social que puedan desviar los fines del Consejo de Padres de Familia.
- b. Por ejercer a nombre del Consejo de Padres de Familia, actividades de carácter económico, político, partidista, religioso o racial.
- c. Por actividades desleales contrarias a la filosofía del Consejo de Padres de Familia.
- d. Por servirse del Consejo de Padres de Familia en provecho propio o de terceros, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas legítimamente derivados de su calidad de miembro.
- e. Por falsedad o renuencia a la entrega de informes o documentos que deba presentar al Consejo de Padres de Familia.
- f. Por negarse sin justa causa a cumplir comisiones o encargos de utilidad general conferido por el Consejo de Padres de Familia.
- g. Por impedir injustificadamente a los demás miembros su participación en las diferentes actividades que realice el Consejo de Padres de Familia.
- h. Por faltar injustificadamente a las reuniones programadas y citadas por el Rector, quien la preside o su delegado.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA DE DELEGADOS AL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 7. Después de la Asamblea General, los Delegados al Consejo de Padres de Familia es la máxima autoridad del Consejo. Sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos sus miembros presentes o ausentes, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 8. EL Consejo de Padres de Familia estará integrada por DOS representantes de cada curso, elegido en la Asamblea General de Padres de Familia

que por cursos se realizará una vez al año dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del año escolar.



Colegio Agustiniiano Campestre

Amor y Ciencia

“La mejor alternativa de Formación Integral”

De la reunión de elección de delegados, se levantará un acta donde se dejará constancia de la identificación de los participantes y de los nuevos miembros principales elegidos al Consejo de Padres de Familia.

Cuando por fuerza mayor, caso fortuito o justa causa, el delegado principal no pueda asistir a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, deberá autorizar oportunamente a su suplente mediante poder escrito dirigido a la Junta Directiva del Consejo de Padres de Familia, de no ser así, el Consejo lo habilitará para que asuma las funciones del principal.

ARTÍCULO 9. Las sesiones del Consejo de Padres de Familia serán de dos clases:

- a. **ORDINARIA:** Se celebrarán tres veces en el año, la primera el mes de octubre, la segunda el mes de febrero y la tercera el mes de junio, con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones regulares de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- b. **EXTRAORDINARIA:** Cuando las circunstancias lo ameriten, será convocada como las ordinarias por el Presidente, el Representante ante el Consejo Directivo o por solicitud de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, para tratar temas concretos preestablecidos, en la forma y con los requisitos previstos para las sesiones ordinarias; sin embargo, agotado el orden del día y con votación de las 2/3 partes de los asistentes se podrán tratar temas diferentes de los indicados en la citación.
- c. **Reunión de Segunda Convocatoria:** Si llegado el día y hora de la reunión, no existiera quórum para deliberar y tomar decisiones, se debe citar a una nueva reunión, la cual debe celebrarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta reunión, se puede deliberar y decidir con el número de miembros que estén presentes y las decisiones que se tomen serán de obligatoriedad para todos los miembros.

PARÁGRAFO 1. El quórum para deliberar y decidir, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será la mitad más uno del Consejo de Padres de Familia. Si transcurrida una hora de la señalada para la reunión ordinaria o extraordinaria, no se completare la mayoría requerida, hará quórum un número mínimo de delegados equivalente al treinta por ciento (30%) del total de sus miembros principales.

PARÁGRAFO 2. No obstante cuando se trate de aprobar la reforma de los Reglamentos, la disolución y/o liquidación del Consejo, se requerirá quórum deliberatorio y decisorio como mínimo del setenta por ciento (70%) de los miembros Principales de la Asamblea del Consejo de Padres de Familia.



Colegio Agustiniiano Campestre

Amor y Ciencia

“La mejor alternativa de Formación Integral”

PARÁGRAFO 3. Los Directivos y Docentes que asistan a la Asamblea del Consejo de Padres de Familia, lo harán en calidad de invitados especiales, con voz pero sin voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 10. DE LA CONVOCATORIA.

- a. La Asamblea de Consejo de Padres de Familia ordinaria, extraordinaria o de segunda convocatoria, puede ser convocada por , el Representante ante el Consejo Directivo, la mitad de los miembros de la Junta Directiva o las dos terceras (2/3) partes de los delegados.
- b. La citación a la Reunión del Consejo de Padres de Familia ordinaria, extraordinaria o de segunda convocatoria, debe ser comunicada mediante notificación personal escrita enviada a los respectivos delegados de curso.
- c. La citación a asamblea ordinaria debe realizarse con un mínimo de diez (10) días calendario de anterioridad, y las extraordinarias o de segunda convocatoria, con un mínimo de cinco (5) días calendario de anterioridad.
- d. El comunicado debe ir firmado por quien haga la convocatoria, según lo estipulado en el literal a) y debe expresar claramente el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día a desarrollar.

ARTÍCULO 11. OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE PADRES.

El Consejo Padres de Familia será inicialmente presidida por el Rector o a quien haya delegado.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

El presidente del Consejo de Padres de Familia es el Rector, quien lo preside. En causa de inasistencia justificada del Rector podrá delegar sus funciones a un miembro de la comunidad OAR o Coordinador del Colegio.

Son funciones y deberes del presidente de la Asamblea:

- a. Presidir, coordinar, moderar y orientar los debates de los temas acordados en el orden del día.
- b. Someter a consenso o votación las decisiones que se deban tomar en el desarrollo de la asamblea, verificando siempre la existencia del quórum requerido.
- c. Suscribir junto con el secretario de la asamblea, el acta correspondiente y autenticar la validación de los mandatos de la asamblea. Hacer entrega de



Colegio Agustiniiano Campestre

Amor y Ciencia

“La mejor alternativa de Formación Integral”

ésta acta a la Junta Directiva en un período no mayor de quince días calendario después de celebrada la reunión.

- d. Es deber del presidente de la asamblea tener conocimiento sobre las normas, leyes, estatutos y demás reglamentos que rigen al Consejo de Padres.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

Son funciones y deberes del secretario de la asamblea:

- a. Consignar en el acta en forma precisa y clara las determinaciones de la asamblea frente a cada uno de los puntos tratados durante su desarrollo.
- b. Suscribir junto con el presidente de la asamblea, el acta correspondiente y autenticar la validación de los mandatos de la asamblea. Hacer entrega de ésta acta a la Junta Directiva en cabeza del Presidente, en un período no mayor de quince días calendario después de celebrada la reunión.

PARÁGRAFO. El Consejo de Padres de Familia por iniciativa de la mesa directiva o de cualquier asambleísta, puede nombrar, inmediatamente después de instalada la reunión de asamblea, una comisión de mínimo tres delegados principales o suplentes, para que después de entregada el acta a la administración por parte del presidente, la revisen, constaten y den fe por escrito de que su contenido es fiel reflejo de las deliberaciones y decisiones tomadas por la asamblea, con lo cual en la asamblea siguiente se pueda obviar la lectura de dicha acta y en su lugar leer la certificación de la comisión.

ARTÍCULO 14. Deberes de los miembros del Consejo de Padres de Familia.

- a. Servir como conducto regular entre los padres de familia o acudientes del curso que representa, cuando los participantes lo requieran en razón de reclamos o peticiones relacionados con los fines del Consejo.
- b. Suministrar a los padres de familia o acudientes del curso que representan, los informes relacionados con su gestión, en las siguientes oportunidades: en cada entrega de boletines establecida por las Directivas del Colegio y cuando los participantes lo requieran previo acuerdo.
- c. Desempeñar con diligencia y cuidado los encargos y asuntos que el Consejo de Padres le asigne.
- d. Los demás que le asignen los Reglamentos y la Ley.



Colegio Agustiniiano Campestre
Amor y Ciencia
“La mejor alternativa de Formación Integral”

CAPÍTULO IV

DELEGADO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 15. El o los miembro (s) elegido (s) por el Consejo de Padres, como representante (s) ante el Consejo Directivo del Colegio, tendrán las funciones estipuladas por la Ley General de Educación y reglamentadas en el Decreto 1860 de 1994:

- a. Velar por la continua participación de los Padres de Familia y acudientes en el proceso pedagógico de la Institución.
- b. Promover programas de formación de los Padres de Familia, para cumplir adecuadamente la tarea educativa que le corresponde.
- c. Ser medio de comunicación hacia toda la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres.
- d. Colaborar en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I), presentando objeciones y sugerencias que aporten beneficios en el proceso de enseñanza -aprendizaje de la Institución.
- e. Presentar a consideración del Consejo Directivo del Colegio, previa aprobación de la Junta Directiva y Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, proyectos que beneficien el proceso pedagógico del Colegio Agustiniiano Campestre.
- f. Informar al Consejo de Padres de las decisiones tomadas en las reuniones del Consejo Directivo del Colegio.
- g. Participar en las decisiones que afectan a un alumno, cuando se trata de imposición de sanciones de las establecidas en el Manual de Convivencia, en aras de garantizarles el debido proceso.
- h. Participar en la definición, evaluación y mejoramiento del Currículo.
- i. Participar en la definición, evaluación y mejoramiento de los indicadores de gestión asociados al PEI.
- j. Participar en la evaluación institucional.
- k. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y/o la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.



Colegio Agustiniiano Campestre

Amor y Ciencia

“La mejor alternativa de Formación Integral”

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO - FALTAS - SANCIONES

ARTÍCULO 16. El consejo de Padres de Familia de acuerdo con el presente reglamento, adelantará investigación disciplinaria contra los Representantes por las siguientes situaciones:

- a. Incumplir con las obligaciones contraídas con el Consejo de Padres de Familia
- b. Incumplir con los deberes legales y reglamentados por éste.
- c. Ejecutar actos dolosos que atenten contra los intereses del Consejo de Padres de Familia
- d. La no asistencia a por lo menos el 70% de las reuniones de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, programadas
- e. El no cumplimiento de las funciones por parte de quienes aceptaron comisiones o cualquier grupo de apoyo.
- f. Las demás consagradas en los reglamentos y la ley.

ARTICULO 17. Teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y dependiendo de la gravedad de la falta, las sanciones que se impondrán a los delegados podrán ser:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión hasta por un (1) año en el disfrute de sus derechos
- c. Exclusión del Consejo de Padres de Familia por el resto del período escolar y cuidando que no sean reelegidos para un periodo posterior.
- d. Revocatoria del mandato.

CAPÍTULO VI INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18. Constituyen inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones las siguientes:



Colegio Agustiniiano Campestre

Amor y Ciencia

“La mejor alternativa de Formación Integral”

- a. Cuando el Consejo de Padres de Familia revoque la participación de algún miembro, éste quedará inhabilitado para ejercer cualquiera de los cargos de la Junta por el resto del período escolar y no podrá ser reelegido para ningún período posterior.
- b. Los demás que consagren los reglamentos y la Ley.

CAPITULO VII REVOCATORIA DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 19. Mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Padres de Familia se podrá revocar la participación del Representante, siempre y cuando hayan incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Efectuar actos que atenten contra los intereses del Consejo de Padres de Familia.
- b. Desempeñar con comprobada y reiterada ineficiencia las funciones encomendadas por la Ley y los Reglamentos.
- c. Incurrir en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o prohibiciones consagradas en el presente reglamento y la gravedad de la falta así lo amerite.

CAPITULO VIII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20. Causas de reforma:

El Reglamento puede ser reformado total o parcialmente, únicamente por el Consejo de Padres de Familia, debido a:

- a. Petición de la Asamblea del Consejo de Padres de Familia.
- b. Solicitud del Rector.
- c. Solicitud de mínimo el 30% de los delegados.
- d. Por actualización necesaria, dadas nuevas leyes, decretos y resoluciones, emanadas de entes gubernamentales y que dejen sin sentido algunas de las disposiciones plasmadas.



Colegio Agustiniiano Campestre
Amor y Ciencia
“La mejor alternativa de Formación Integral”

ARTICULO 21. Procedimientos:

- a. Todo proyecto de reforma debe estar sustentado con la respectiva exposición de motivos.
- b. Para todos los casos de reforma de reglamento, es el Rector quien convoca a la Reunión del Consejo de Padres de Familia.
- c. Para todos los casos, el Rector, enviará con cinco días hábiles de anterioridad a la fecha de convocatoria respectiva, a cada uno de los Miembros del Consejo de Padres de Familia, el texto del documento original y el texto modificado del Reglamento, para que éstos envíen por escrito con dos días hábiles de anterioridad a la fecha de convocatoria respectiva, a la sede del Consejo de Padres de Familia, sus comentarios y las posibles modificaciones.
- d. La aprobación del Reglamento se hará en bloque para aquellos artículos que no tengan objeción alguna y en forma individual para aquellos que presenten comentarios o modificaciones.
- e. La asamblea del Consejo de Padres de Familia debatirá u decidirá sobre el proyecto en máximo dos sesiones

PARAGRAFO 1. Igualmente el Rector enviará comunicación a los demás miembros informándoles sobre la reforma que se pretende para que de la misma manera presenten sus comentarios.

**CAPITULO IX
DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 22. El Consejo de Padres de Familia del Colegio Agustiniiano Campestre se disolverá al finalizar el año lectivo.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 23. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Reglamento del Consejo de Padres de Familia no contemplaren normas sustantivas y procedimentales aplicables a una situación concreta, se dará aplicación a las fuentes generales del derecho especialmente relacionadas con la naturaleza de los consejos de padres de familia.

ARTÍCULO 24. Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, deberá resolverlo la Asamblea del Consejo de Padres de Familia con la aprobación por lo menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo en cuenta los presentes estatutos y demás disposiciones legales vigentes.



Colegio Agustiniiano Campestre

Amor y Ciencia

“La mejor alternativa de Formación Integral”

CAPÍTULO XI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 25. En su desempeño el Consejo de Padres de Familia se someterá a las normas que para estas entidades expida la Ley y la Secretaria de Educación o el organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 26. La Dirección para las notificaciones es calle 65 No. 27-50, de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 27. El Reglamento fue aprobado por unanimidad el día (28) del mes de Abril del año Dos Mil Nueve (2009) según acta número tres (3) de la Asamblea del Consejo de Padres de Familia.